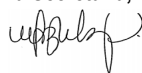


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de marzo de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 23 de febrero de 2024, feneció EN SILENCIO, el traslado a las partes para presentar el avalúo del inmueble.

El 12 de marzo de 2024 la apoderada del polo ejecutante, allegó solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación, la profesional SI cuenta con facultad para recibir. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2022 00192

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: SANCHEZ BELTRAN CARLOS VITALIANO

Fecha Auto: 25 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual sería del caso proveer sobre el vencimiento del término para presentar el avalúo y la devolución del comisorio por parte de la Alcaldía, de no ser por la solicitud elevada por la apoderada demandante el 12 de marzo de 2024, quien SI ostenta facultad para recibir, por lo cual se tiene que, se verifica el cumplimiento de los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciase a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENAS en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **26 de abril de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15cc761794cca75baa8029cdc07f0a5ea9bbe090165e9373887e443883dd3a**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>